



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial y anexos allegados por el apoderado del demandado. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

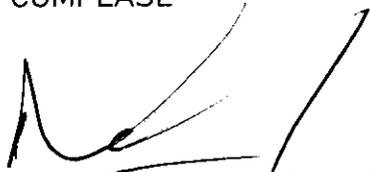
Ref.: Proceso ejecutivo de Alimentos No. 2009-00534-00.

Demandante: OLGA LUCIA LÓPEZ HOLGUÍN
Demandados: ÁLVARO DIAZ GARZÓN.

En atención al memorial anterior y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

El memorial y anexos de que da cuenta la secretaria se incorpora al expediente, y se pone en conocimiento de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o

**SECRETARIA:**

Al Despacho del señor juez el presente proceso, hoy 1 de marzo de dos mil veintidós, la anterior demanda ejecutiva, presentada por el acreedor hipotecario citado a este proceso. Sírvase proveer.

NORALBA QUINTANA BUITRAGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Demanda ejecutiva singular presentada dentro del proceso ejecutivo de alimentos número 2017-00461-00.

ASUNTO:

Consiste en estudiar sobre la viabilidad de admitir o rechazar la demanda del epígrafe, para lo cual,

SE CONSIDERA:

1.- Mediante auto del 2 de julio de 2021, este despacho ordeno citar al acreedor hipotecario que aparece en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente al inmueble trabado en esta litis, en los términos del artículo 462 del CGP.

2.- En virtud de dicha citación, el aludido acreedor, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía, solicitando medidas cautelares.

3.- En audiencia de remate del 25 de febrero pasado, se suspendió la misma, para iniciar el trámite de dicha demanda, a lo cual se procede, y para el efecto, tiene en cuenta los siguientes aspectos:

3.1.- Al proceso ejecutivo de alimentos se le da el trámite del ejecutivo de mínima cuantía, a la luz del inciso final del artículo 136 del Código del Menor, vigente en virtud de lo previsto en la parte final del artículo 217 de la ley 1098 de 2006.

3.2.- La demanda presentada con pretensión de acumulación a este proceso ejecutivo de alimentos, como se dijo antes, es ejecutiva de menor cuantía, y por tanto debe tramitarse en dos instancias, al paso que el proceso al que se pretende acumular, es de mínima cuantía, como se explicó en precedencia.

3.3.- De otro lado, el artículo 462 del Código General del Proceso, en su inciso primero, es del siguiente tenor: *“Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores,*



cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso." (la subraya no es textual).

4.- Con fundamento en lo anterior, en especial de la parte subrayada, encuentra el despacho que la competencia para conocer de la referida demanda, es el juez civil municipal de esta ciudad, y aunque este no es de superior categoría con respecto a este despacho, debe interpretarse dicha disposición, en cuanto a la definición de la competencia, porque allí el demandante tiene la garantía de la doble instancia, situación que no ocurre en este proceso ejecutivo de alimentos, el cual, como se anotó en líneas anteriores, es de única instancia.

5.- Con base en lo antes analizado, este despacho rechazará la demanda que se pretende acumular a este expediente, y ordenará la remisión del dossier al juzgado civil municipal local, para que continúe con el trámite del proceso. Así se resolverá.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

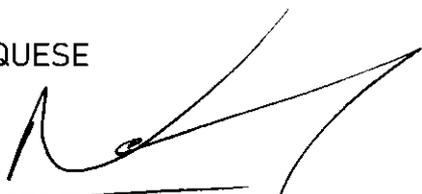
RESUELVE:

1.- Rechazar la presente demanda.

2.- En aplicación a la norma precitada, se ordena remitir el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal, a través de la oficina de reparto. Ofíciase.

3.- Reconócese al Dr. LUIS ALEJANDRO RINCÓN ALBARRACÍN como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE
El Juez,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RÍOS ACOSTA



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, informando que por error involuntario en el auto anterior se ordenó remitir el expediente de la referencia, atendiendo a la solicitud efectuada por la apoderada de la interesada, cuando dicha orden es improcedente pues no se cumplen con los presupuestos establecidos para el cambio de radicación del proceso. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2018-00011-00.

Demandante: CLAUDIA PATRICIA MUÑOZ GUERRERO
Demandado: LEONARDO ANDRES VALENCIA ROJAS.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado en ejercicio de control de legalidad DISPONE:

1.- Declarar sin valor ni efecto jurídico y por tanto sin efecto vinculante para las partes el auto datado el 8 de julio pasado.

2.- Como consecuencia de lo anterior se deniega el cambio de radicación del epígrafe por no cumplir con los presupuestos procesales establecidos en la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con memoriales poderes de sustitución allegados por los apoderados sustitutos y con solicitud de informar si existen títulos judiciales, y otro solicitado por el universitario que no cuenta con poder de sustitución para actuar en el proceso. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Ejecutivo de Alimentos No. 2018-00161-00.
Demandante: GLADYS CASTILLO GONZALEZ
Demandado: LUIS CARLOS MONTERO MOSCATE.

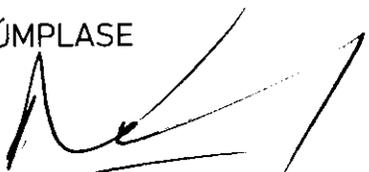
En atención al memorial anterior, y teniendo en cuenta lo que informa la secretaría, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese al universitario MICHAEL ORLANDO GONZALEZ como apoderado sustituto de su homóloga ANDREA YIZET GARCIA MENDIVELSO, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución

2.- Tiénese a la universitaria YINETH ANDREA MORENO TORRES como apoderada sustituta de su homólogo MICHAEL ORLANDO GONZALEZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución

3.- Deniégase lo solicitado por el universitario, JUAN CARLOS MOLINA VERGARA, pues revisado el expediente, no cuenta con poder de sustitución para actuar en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, informando que expiró el término del traslado de la liquidación de costas, y las partes guardaron silencio. Sírvasse proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Disolución y Liquidación de S.P. No. 2018-00396-01.

Demandante: MARIA FABIOLA RIVERA OSPINA,
Demandada: NORBERTO MONROY GAMEZ

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Como la liquidación de costas puesta a disposición de las partes, no fue materia de objeción, el despacho le IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de junio de 2022, el presente proceso, con solicitud de adición del mandamiento de pago adicionado en el auto anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2018-00480-00.

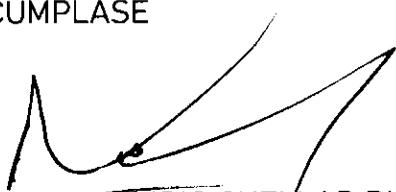
Demandante: NELCY YOLEIMA SALAMANCA ARCHILA
Demandado: JOSE EUTIMIO PATIÑO CORREDOR.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Con arreglo a lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., se adiciona el numeral quinto del auto de que da cuenta la secretaría, el cual queda así:

"5.- Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$1.757.539) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, correspondiente a los gastos de educación pactados desde el año 2019 hasta la fecha de presentación de la presente reforma de demanda, de acuerdo a la sentencia de fecha 21 de mayo de 2019, más los que en lo sucesivo se causen, junto con los intereses legales causados, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NÉSTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, informando que expiró el término de traslado del dictamen de ADN en silencio. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Investigación de Paternidad No. 2019-00146-00.

Demandante: DEISY JOHANA SOTABAN ESTEPA

Demandado: FREDY HIGUERA MARQUEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Como el dictamen de ADN puesto a disposición de las partes, no fue materia de objeción, el despacho le IMPARTE APROBACION.

2.- En firme este proveído vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con oficio y anexos procedentes del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

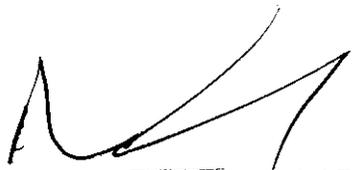
Ref.: Proceso Filiación Extramatrimonial con Petición de Herencia No. 2019-00181-00.

Demandante: JULEIDY FERNANDA MENDIVELSO
Demandados: HEREDEROS DE CARLOS OMAR MALAVER GAVIRIA

En atención al memorial anterior y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

El oficio y anexos de que da cuenta la secretaría se incorporan al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, informando que expiró el término del traslado de la liquidación de costas, y las partes guardaron silencio. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Unión Marital de Hecho No. 2019-00367-01.

Demandante: MARTHA EUGENIA RAMIREZ COMBITA
Demandada: PEDRO MANUEL BLANCO TORRES

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Como la liquidación de costas puesta a disposición de las partes, no fue materia de objeción, el despacho le IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUÉLLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial poder de sustitución allegado por la apoderada sustituta, y con solicitud de entrega de oficios de medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00402-00.

Demandante: LUZ MARILYN MORALES ALFONSO
Demandado: EDUARD HERNANDO LONDOÑO.

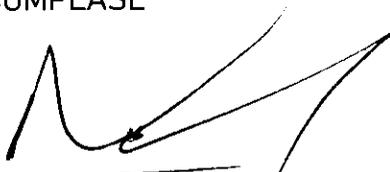
En atención al memorial anterior, y teniendo en cuenta lo que informa la secretaria, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese a la universitaria DAISSY CAMILA CAMPOS VARGAS como apoderada sustituta de su homólogo JUAN PABLO SANABRIA MOLANO, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución

2.- De la actualización de la liquidación del crédito de la cual da cuenta la secretaria, córrese traslado al demandado, por el término de tres (3) días, conforme lo prevé el art. 446 del CGP.

3.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de adición del numeral 4 del auto del 8 de los corrientes. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: proceso de Sucesión No. 2019-00438-00.

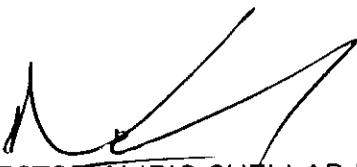
Demandante: MARIA DE JESUS PAEZ DE RODRIGUEZ
Causante: PABLO EMILIO RODRIGUEZ TORRES

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Con arreglo a lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., se adiciona el numeral 4 del auto de que da cuenta la secretaría en consecuencia, el cual queda así:

“4.- Previo al pago de las expensas necesarias por valor de OCHO MIL PESOS (\$8.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, convenio 13476 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por secretaria expídanse las certificaciones con destino a la DIAN y a CAMARA DE COMERCIO DE CASANARE en la forma pedida.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de retiro de la demanda suscrito por el demandante. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Divorcio No. 2019-00477-00.

Demandante: JOSE MANUEL GUZMAN MORANTES
Demandada: HERMINDA PINZÓN IBICA

Evidenciado el anterior informe secretarial, el juzgado DISPONE:

1.- Aceptar el retiro de la demanda por ser procedente, y como consecuencia de lo anterior se ordena la inactivación de la misma en el micrositio del juzgado.

2.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con la respuesta dada por las entidades oficiadas, y con solicitud de fijar fecha para la continuación de la audiencia. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Fijación de Cuota de Alimentos No. 2019-00505-00.

Demandante: KAROL YINETH ADAME ALVAREZ
Demandado: JHEAN CARLOS JIMENEZ GARCES.

En atención al memorial anterior, y teniendo en cuenta lo que informa la secretaría, el juzgado DISPONE:

1.- Los oficios de que da cuenta la secretaria se incorporan al expediente para ser tenidos en cuenta a hora de dictar la respectiva sentencia.

2.- Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las 8:00 de la mañana del día siete (7) de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NÉSTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 11 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de aplazamiento de audiencia programada para el día de hoy, allegada por los apoderados de las partes. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2020-00081-00.

Demandante: GLORIA AMPARO RENTERIA PALACIOS
Demandado: MERLYN WILDER MOSQUERA MURILLO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Accédese a lo solicitado por los togados. Como consecuencia de lo anterior, se reprograma la audiencia citada, y para que tenga lugar la misma, se señala la hora de las 8:00 de la mañana del día seis (6) de octubre de 2022.

2.- En firme este proveído, permanezca el expediente en secretaría a la espera de la fecha y hora para la realización de la audiencia citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con escrito de contestación de la demanda, por intermedio de la apoderada judicial designada por la Defensoría del Pueblo. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Impugnación de Paternidad No. 2020-00112-00.

Demandante: ALEXIZ NIÑO CRUZ
Demandado: YENNY DORELY GRANADOS CARREÑO

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

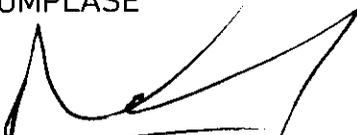
1.- Tiénese por notificada del auto admisorio de la demanda a la demandada por aviso y contestada la misma por intermedio de apoderada judicial dentro del término.

2.- Requierase al demandante y/o su apoderada judicial, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, informen el laboratorio acreditado que practicará la experticia, y alleguen la constancia de pago de las expensas necesarias para tal efecto.

3.- Se concede el amparo de pobreza a favor de la demandada, debido a que la Defensoría del Pueblo ya efectuó el estudio socioeconómico de la demandada.

5.- Reconócese a la Dra. GLADYS ROA PINEDA como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial poder de sustitución allegado por el apoderado sustituto, y con solicitud de entrega de respuesta de entidad oficiada. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Exoneración de Cuota de Alimentos No. 2020-00118-00.

Demandante: SILVIO CARRERO

Demandado: KAREN JOHANA CARRERO FONSECA.

En atención al memorial anterior, y teniendo en cuenta lo que informa la secretaría, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese a la universitaria DUVAN JAHIR GUTIERREZ HERNANDEZ como apoderada sustituta de su homóloga SHARON DAYANA MARIÑO MONSALVE, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución

2.- Se informa al universitario que el oficio a que hace relación en su escrito se redireccionó a la entidad oficiada el día 7 de septiembre de 2021, tal como se ordenara en el auto que revocó la terminación por desistimiento tácito sin que se evidencie el seguimiento efectuado por los universitarios que han estado al frente del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de medida cautelar suscrita por la apoderada de la demandante. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00132-00.
Demandante: KELLIS TATIANA GARCIA PARALES
Demandado: OSCAR FABIAN BARRERA GAVIDIA.

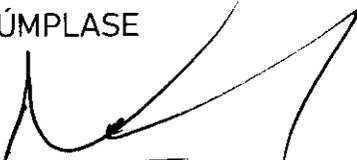
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese a la universitaria DAISSY CAMILA CAMPOS VARGAS como apoderada sustituta de su homóloga LAURA ALEJANDRA NARANJO MARIÑO, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

2.- Se decreta la siguiente medida cautelar:

2.1- El embargo y retención del 50% del salario, contratos, honorarios, prestaciones sociales y/o compensaciones que devengue el demandado como trabajador de la empresa TRANSCARGA MUNDIAL S.A.S., ubicada en la calle 25 #6-68 La Campiña Yopal-Casanare. Ofíciase al tesorero y/o pagador de la mencionada entidad, en los términos señalados en el artículo 593-9 del C. G. del P., con las advertencias de ley, y comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia. Límite de la medida SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$6.800.000, oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, informando que el demandado se notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo, dando aplicación al decreto 806 de 2020, y transcurrido el término de traslado guardó silencio. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00138-00.
Demandante: CLAUDIA SANCHEZ DIAZ
Demandado: LUIS ARMANDO CACERES RODRIGUEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese al demandado notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo, por aviso y no contestada la misma por parte de aquél.

2.- En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para dictar el auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

3.- Tiénese al universitario CARLOS EDELBERTO ESTEVEZ SANABRIA, como apoderado sustituto de su homóloga LAURA ALEJANDRA NARANJO MARIÑO, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, informando que expiró el término del traslado de la liquidación de costas, y las partes guardaron silencio. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

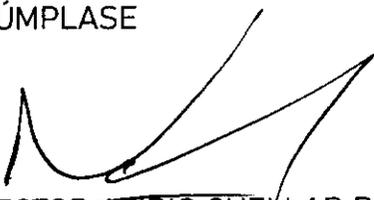
Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00155-00.

Demandante: LAURA CATALINA DEL ROSARIO BENAVIDES OLMOS,
Demandada: MOISES FERNANDEZ CASTAÑEDA

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Como la liquidación de costas puesta a disposición de las partes, no fue materia de objeción, el despacho le IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, informando que expiró el término del traslado de la liquidación de costas, y las partes guardaron silencio. Sírvasse proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Impugnación de Paternidad No. 2020-00173-00.

Demandante: LUIS FERNANDO PONGUTA MOLINA,
Demandada: DIANA MARCELA MADRIGAL

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Como la liquidación de costas puesta a disposición de las partes, no fue materia de objeción, el despacho le IMPARTE APROBACION.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito allegado por el apoderado del demandado. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

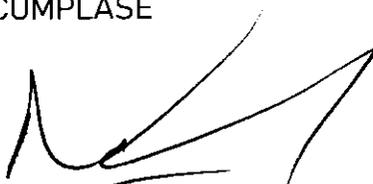
Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00197-00.

Demandante: SORI KATERIN DURAN MARTINEZ
Demandados: ROBINSON DURAN RAMIREZ

En atención al memorial anterior y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Deniégase lo solicitado por el togado debido a que su solicitud no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
YOPAL - CASANARE
SECRETARIA
LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO DE DIVORCIO. No. 2020-00203-00.
15 DE JULIO DE 2022

Agencias en derecho	\$3.000.000,00
TOTAL DE COSTAS	\$3.000.000,00

SON: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

La cual pasa al despacho en la fecha. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Divorcio No. 2020-00203-00

Demandante: MARIA SARA BARRERA DIAZ
Demandada: ELIAS ARCHILA

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado DISPONE:

1.- De la anterior liquidación de costas, córrese traslado a las partes, por el término común de tres (3) días.

2.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con oficio proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal, informando la inasistencia de las partes a la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN decretada en la presente causa. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Investigación de Paternidad No. 2020-00217-00.

Demandante: IBON YANETH PEREZ MARTINEZ
Demandados: FABIO NELSON ESLAVA TORRES

Evidenciado el informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado **DISPONE:**

1.- El oficio de que da cuenta la secretaría se incorpora al expediente.

2.- Nuevamente para que tenga lugar la práctica de la prueba de ADN, decretada en la presente causa, se señala la hora de las 8:00 de la mañana del día once (11) de agosto del año que avanza, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sede Yopal. Diligencia a la que deben asistir las partes y el niño que originó el proceso.

3.- Una vez librada la boleta de citación a las partes informándoles la práctica de la prueba antes ordenada, la parte demandante debe acreditar el diligenciamiento y entrega de la misma, para demostrar la eventual renuencia de la parte demandada a acudir a la toma de muestras, con las consecuencias jurídicas establecidas en el numeral segundo del artículo 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, informando que el demandado se notificó personalmente de la demanda y dentro del término contestó la misma presentando recurso de reposición como excepción previa, y excepciones de mérito, y aunque se resolvió el recurso, no se dijo nada respecto de tener por notificado al demandado y correr traslado a las excepciones. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Fijación de Cuota de Alimentoso No. 2020-00244-00.
Demandante: LAURA GABRIELA CARDENAS NIÑO
Demandado: JUAN SEBASTIAN JIMENEZ DIAZ

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénesse por notificado del auto que admitió la demanda personalmente al demandado y contestada la misma dentro del término, por intermedio de apoderado judicial.

2.- De las excepciones de mérito propuestas por el demandado, córrase traslado al demandante, por el término de tres (3) días.

3.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para imprimirle el trámite procesal que corresponda.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial en la presente causa. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2020-00275-00.

Demandante: OMAIRA ORTIZ HURTADO
Demandado: RAFAEL AYALA PRECIADO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Se reprograma la audiencia citada en el auto del pasado 4 de febrero, y para que tenga lugar la misma, se señala la hora de las 2:00 de la tarde del día ocho (8) de agosto de 2022.

2.- En firme este proveído, permanezca el expediente en secretaría a la espera de la fecha y hora para la realización de la audiencia citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial y anexos allegados por el apoderado del demandado. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

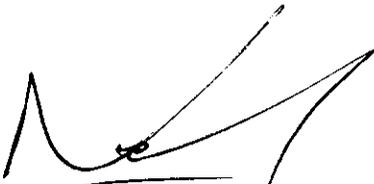
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00288-00.
Demandante: FRANCY ANDREA OJEDA GILON
Demandados: WISMAR ELIECER MARTIN RODRIGUEZ

En atención al memorial anterior y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

El memorial y anexos de que da cuenta la secretaria se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con oficio procedente de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Usme D.C., dando cumplimiento al requerimiento efectuado en audiencia anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Unión Marital de Hecho No. 2021-00054-00.

Demandante: MARISOL PEREZ

Demandados: HEREDEROS DE JOSE JAVIER CARDENAS NARANJO

En atención al memorial anterior y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Como quiera que en audiencia anterior se ordenó oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Usme D.C., y la misma dio cumplimiento al requerimiento, una vez revisado el registro civil del demandado fallecido, del cual se desprende que no existe nota marginal en el mismo, por lo tanto, no hay necesidad de solicitar registro de matrimonio alguno, como se dijera en la audiencia inicial.

2.- En firme este proveído permanezca el expediente en secretaría a la espera de la fecha y hora para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con escrito que describe la oposición a la diligencia de secuestro presentada por el apoderado de quien inicio la presente causa mortuoria. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Incidente de oposición a la diligencia de secuestro dentro del proceso de Sucesión No. 2021-00059-00.

Demandante: INGRID YADIRA RICAURTE MARTINEZ
Causante: MANUEL JOSE PRECIADO PIRAGAUTA.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por descorrido el traslado del incidente de oposición a la diligencia de secuestro por parte de La demandante dentro del término.

2.- Para llevar cabo la audiencia, como lo prevé el inciso tercero del art. 129 del CGP., en la cual se practicarán las pruebas solicitadas por las partes y que serán decretadas a continuación y posiblemente se emitirá el auto que resuelva el incidente, se señala la hora de las 2:00 de la tarde, del día doce (12) de septiembre de 2022. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, advirtiéndoles que su inasistencia dará lugar a la aplicación del numeral 3 del artículo 372 ibídem.

3.- Decrétnese las siguientes pruebas, las cuales serán practicadas en la audiencia citada en el numeral anterior:

SOLICITADAS POR LAS PARTES:

Documentales: Tiénese como tales los documentos aportados con los escritos de objeciones, los que recorrieron el escrito de la oposición y los documentos que hacen parte del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se efectuó en legal forma el emplazamiento del demandado. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Divorcio No. 2021-00193-00

Demandante: SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACIN CONDÍA
Demandado: ALEXANDER AGUIRRE AGUIRRE

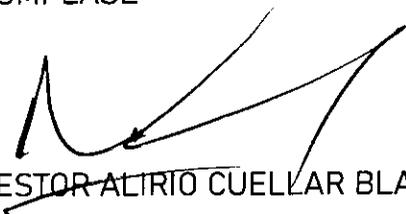
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por surtido el emplazamiento del demandado, en legal forma.

2.- Como dentro del término de emplazamiento el demandado no compareció a estarse a derecho en el proceso, el juzgado le designa curador ad litem, de la terna integrada por ANGEL DANIEL BURGOS, FUNDACION ORINOQUENSE RAMON NONATO PEREZ y MARCO ALFREDO PULIDO PÁEZ. Comuníqueseles, désele posesión al primero que comparezca, acepte y disciérnasele el cargo. Gastos de curaduría \$300.000,00 a cargo de la actora

3.- Cumplido lo anterior continúese con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial y anexos de envío de la notificación por aviso realizada en legal forma. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Investigación de Paternidad No. 2021-00287-00.

Demandante: JAIDY ALEXANDRA VERGARA BARRERA
Demandados: NELSON RESTREPO UNDA

Evidenciado el informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por notificado al demandado por aviso y no contestada la demanda por el mismo dentro del término.

2.- Para que tenga lugar la práctica de la prueba de ADN, decretada en la presente causa, se señala la hora de las 8:00 de la mañana del día once (11) de agosto del año que avanza, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sede Yopal. Diligencia a la que deben asistir las partes y el niño que originó el proceso.

3.- Una vez librada la boleta de citación a las partes informándoles la práctica de la prueba antes ordenada, la parte demandante debe acreditar el diligenciamiento y entrega de la misma, para demostrar la eventual renuencia de la parte demandada a acudir a la toma de muestras, con las consecuencias jurídicas establecidas en el numeral segundo del artículo 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial y anexos de solicitud de suspensión del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

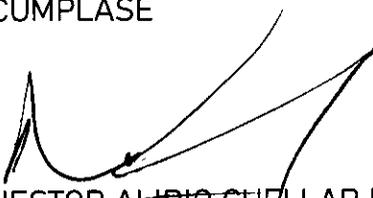
Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2021-00298-00.

Demandante: JEXSI NATHALI REYES ROA
Demandado: HEREDEROS DE DIEGO HERNÁN VEGA CABALLERO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Deniégate lo solicitado por el togado, pues el mismo no tiene poder para elevar solicitudes en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, habiéndose descrito el escrito de terminación del proceso por parte del apoderado de la demandante con solicitud de fijar fecha y hora para la prueba de ADN decretada en la presente causa. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Investigación de Paternidad No. 2021-00322-00.

Demandante: SILVIA MÓNICA PRECIADO LÓPEZ

Demandados: HEREDEROS DE MANUEL JOSÉ PRECIADO PIRAGAUTA

Evidenciado el informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

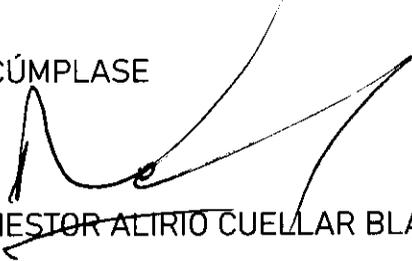
1.- El escrito que recorrió el traslado puesto en conocimiento en el auto anterior se incorpora al expediente.

2.- Tienen por notificados a los herederos determinados en la presente causa, del auto que admitió la demanda personalmente y no contestada la misma dentro del término.

3.- Para que tenga lugar la práctica de la prueba de ADN, decretada, se señala la hora de las 8:00 de la mañana del día once (11) de agosto del año que avanza, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sede Yopal. Diligencia a la que deben asistir las partes y el niño que originó el proceso.

4.- Una vez librada la boleta de citación a las partes informándoles la práctica de la prueba antes ordenada, la parte demandante debe acreditar el diligenciamiento y entrega de la misma, para demostrar la eventual renuencia de la parte demandada a acudir a la toma de muestras, con las consecuencias jurídicas establecidas en el numeral segundo del artículo 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial y anexos solicitando la suspensión del mismo. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Declaración y Reconocimiento de Hijo de Crianza No. 2021-00327-00.

Demandante: JEXSI NATHALI REYES ROA
Demandado: HEREDEROS DE DIEGO HERNÁN VEGA CABALLERO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Deniégase lo solicitado por el togado, pues el mismo no tiene poder para elevar solicitudes en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022 el presente proceso, con la ampliación del poder para realizar la partición requerida en auto anterior, presentado por el apoderado de una de las herederas reconocida en la presente causa. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2021-00357-00.

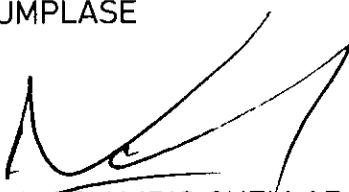
Demandante: MARIELA AVELLA Y OTROS
Causante: JOSE DOLORES AVELLA SALAZAR.

Evidenciado el informe secretarial, el Juzgado DISPONE:

1.-Tienese por cumplido el requerimiento efectuado en el auto anterior.

2.- En consecuencia, se decreta la partición en los términos del artículo 507 del CGP., y se designa como partidores a los apoderados de los interesados, a quienes, para realizar el trabajo respectivo, se les concede el término de hasta veinte (20) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, informando que por error involuntario en el auto de fecha 18 de febrero pasado se tuvo por surtido el emplazamiento a los herederos indeterminados en la presente causa, sin que se hubiera dado trámite a la parte final del numeral segundo del auto que admitió la demanda. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2021-00362-00.

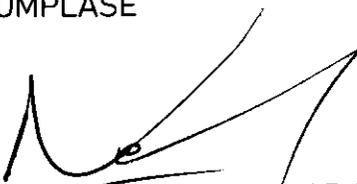
Demandante: ROSA ANGELINA PASTRANA GALINDO
Demandado: HEREDEROS DE JORGE ENRIQUE PEREZ CASTILLO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado en ejercicio de control de legalidad DISPONE:

1.- Declarar sin valor ni efecto jurídico y por tanto sin efecto vinculante para las partes los numerales 1 y 2 del auto datado el 18 de febrero pasado.

2.- Como consecuencia de lo anterior requiérese a los interesados para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan a efectuar la publicación del edicto emplazatorio en radio, de acuerdo a lo ordenado en la parte final del auto que admitió la demanda en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal en cabeza suya so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del código general del proceso, esto es el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial y anexos de envío de comunicación para la notificación personal a la demandada. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

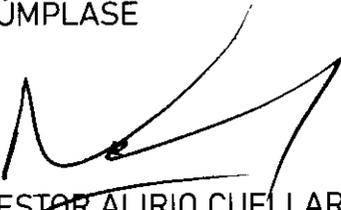
Ref.: Proceso de Divorcio No. 2021-00391-00.

Demandante: HUGO HUMBERTO HERNANDEZ SANTISTEBAN
Demandado: DENIZ MACHADO SEPULVEDA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Sería del caso tener por notificada a la demandada, si no se evidenciara que en el mensaje enviado no se puede leer la fecha y hora del envío o del recibido por parte de la demandada, para efectos de contabilizar los términos con que cuenta la misma para poder hacer su defensa. Por tanto, se insta a la profesional del derecho a efectuar la notificación en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial poder de sustitución allegado por la apoderada sustituta y con solicitud de entrega de oficios de medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Ejecutivo de Alimentos No. 2021-00418-00.

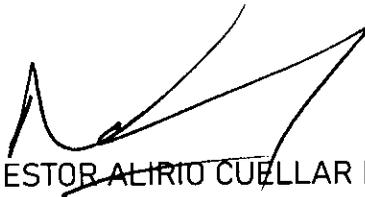
Demandante: YORLEY PIDIACHE GIRON
Demandado: ANDRES PALENCIA RODRIGUEZ.

En atención al memorial anterior, y teniendo en cuenta lo que informa la secretaría, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese a la universitaria YINETH ANDREA MORENO TORRES como apoderada sustituta de su homólogo MICHAEL ORLANDO GONZALEZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder de sustitución

2.- Deniéase lo solicitado por el universitario, JUAN CARLOS MOLINA VERGARA, pues revisado el expediente, no cuenta con poder de sustitución para actuar en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUÉLLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, estando realizándose la audiencia para el día de hoy, l cual fue suspendida por fallas técnicas del internet. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Divorcio No. 2021-00429-00.

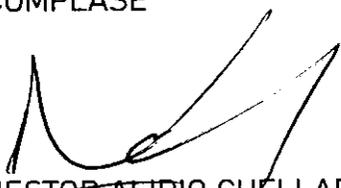
Demandante: DEYSY NAYIBE CRUZ MORENO
Causante: EDUIN GIOVANNI BARRERA CABRERA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Se reprograma la audiencia citada en audiencia pasada, y para que tenga lugar la misma, se señala la hora de las 2:00 de la tarde del día seis (6) de octubre de 2022. La misma se realizará de manera virtual, pues la solicitud de que se realice de manera presencial no se aviene a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 7 de la ley 2213 de 2022.

2.- En firme este proveído, permanezca el expediente en secretaría a la espera de la fecha y hora para la realización de la audiencia citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUÉLLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy quince de julio de 2022, el presente proceso, con memoriales poderes y anexos, presentados por el apoderado designado. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2021-00473-00.

Demandante: LUZ MIREYA PÉREZ DUARTE.
Causante: PEDRO NELSON AFRICANO CUTA.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

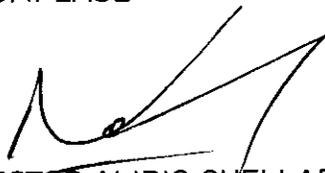
1.- Tiénense por notificados a varios de los herederos determinados, en la presente causa.

2.- El escrito denominado contestación de demanda no se le da tramite pues en las sucesiones no se contesta la misma.

3.- RECONOCESE a DAYRO SANTIAGO AFRICANO VARGAS, LAURA XIOMARA AFRICANO VARGAS, y PAULA NATALIA AFRICANO VARGAS, representada legalmente por LIBIA SOFIA VARGAS ACEVEDO, como herederos, en su calidad de hijos del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4.- Reconócese al Dr. CESAR JAVIER LEGUIZAMÓN BECERRA, como apoderado de los herederos antes nombrados, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, Informando que se encuentra para dar impulso procesal. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

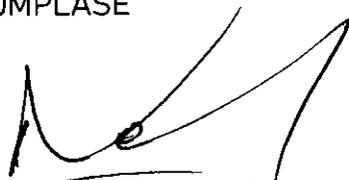
Ref.: Proceso de Impugnación de Paternidad No. 2022-00010-00.

Demandante: JHON ANDERSSON SALCEDO SOCHA
Demandada: MARIA FERNANDA AYALA RIVERA

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Requíérese al demandante y/o su apoderado, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a informar si es su deseo continuar con el trámite del proceso, haciendo las gestiones encaminadas a informar en que laboratorio autorizado y el pago de las expensas necesarias para la práctica de la prueba de ADN decretada en la presente causa, teniendo en cuenta que esta es una carga procesal radicada en cabeza suya, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso procedente del Tribunal Superior de esta ciudad, en donde se encontraba surtiéndose el trámite del recurso de apelación frente al auto de fecha 29 de abril pasado, en donde se inadmitió el mismo por extemporáneo. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

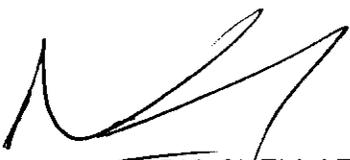
Ref.: Proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial No. 2022-0043-02.

Demandante: HEREDEROS DE EDGAR ORLANDO AMEZQUITA LOPEZ.
Demandado: LUZ DARY ALVARADO JIMENEZ.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

- 1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en proveído calendado el 1º de julio pasado.
- 2.- En firme este proveído dese cumplimiento al numeral tercero del auto apelado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, informando que los herederos, NARCISO MORENO PORRAS y PORFIRIO MORENO FLOREZ se notificaron personalmente de la demanda y estando dentro del término contestaron la misma por intermedio de apoderado judicial junto con la heredera tenida por notificada en auto anterior. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2022-00052-00.
Demandante: VICTOR MORENO HERNANDEZ
Demandado: HEREDEROS DE MARIA CRISTINA PORRAS FLOREZ

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

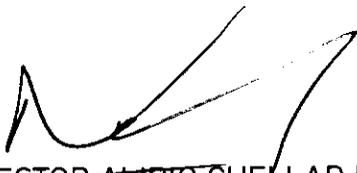
1.- Tiénese notificados de la demanda personalmente a los Herederos determinados de que da cuenta la secretaria y contestada la misma dentro del término, por intermedio de apoderada judicial, como también de la heredera determinada notificada en el auto anterior.

2.- De las excepciones de mérito propuestas por los herederos determinados, córrase traslado al demandante, por el término de cinco (5) días.

3.- Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para imprimirle el trámite procesal que corresponda.

4.- Reconócese a la Dra. ANGELA PATRICIA CASTRO JIMENEZ, como apoderada judicial de los herederos notificados, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 27 de mayo de 2022, el presente proceso, informando que se efectuó en legal forma el emplazamiento de los herederos indeterminados demandados. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2022-00060-00

Demandante: FLORALBA RODRIGUEZ URREA
Demandado: HEREDEROS DE LUIS FERNANDO DUARTE VAQUERO

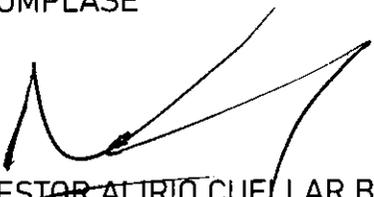
Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por surtido el emplazamiento de los herederos indeterminados, en legal forma.

2.- Como dentro del término de emplazamiento no compareció ningún heredero indeterminado a estarse a derecho en el proceso, el juzgado les designa curador ad litem, de la terna integrada por ANGEL DANIEL BURGOS, JORGE URIEL VEGA VEGA y MARCO ALFREDO PULIDO PÁEZ. Comuníqueseles, désele posesión al primero que comparezca, acepte y disciérnasele el cargo. Gastos de curaduría \$300.000,00 a cargo de la actora

3.- Cumplido lo anterior continúese con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, para dictar el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, y con memorial poder allegado por la apoderada designada por el demandado. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00114-00.
Demandante: MARIA INES HERNANDEZ ACOSTA
Demandado: DAIRON YAMID MARTINEZ VALLONA.

OBJETO DE ESTE PROVEÍDO:

Consiste en dictar el proveído que ordene seguir adelante con la ejecución, para lo cual se recuerdan los,

ANTECEDENTES:

MARIA INES HERNANDEZ ACOSTA, actuando por intermedio de apoderado judicial, demandó a DAIRON YAMID MARTINEZ VALLONA, para que el juzgado, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, librara mandamiento de pago por unas sumas líquidas de dinero, más intereses legales.

Por auto firme del 8 de abril de 2022, este despacho libró mandamiento de pago, por la suma de \$ 7.575.089, oo, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado desde el mes de noviembre del año 2019 hasta la presentación de la demanda; por la suma de \$ 1.487.006, oo, por concepto de las mudas de ropa dejadas de suministrar por el demandado, desde el mes de noviembre del año 2019 hasta la presentación de la demanda; por la suma de \$86.601, oo, , por concepto del 50% de los gastos educativos dejados de suministrar por el demandado; por la suma de \$96.837, oo, por concepto del 50% de los gastos médicos no POS dejados de suministrar por el demandado, más las que en lo sucesivo se causen, junto con los intereses legales causados, desde que la obligación se hizo exigible y hasta cuando el pago se verifique. El auto anterior le fue notificado al demandado por personalmente, y este dentro del término de traslado guardó silencio.

Por lo anterior, conforme lo prevé el artículo 440 del C. G. del P., si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que



posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Así las cosas, se ordenará seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas al demandado, fijando de una vez las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- Siga adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago.

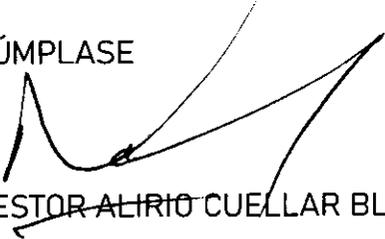
2.- Con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del CGP., practíquese la liquidación del crédito.

3.- Condenar en costas al demandado. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Líquidense.

4.- En firme este auto, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

5.- Reconócese a la Dra. ARELIS DUARTE INOCENCIO, como apoderada del demandado, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RÍOS ACOSTA o

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE YOPAL****SECRETARÍA:**

Al despacho del señor juez hoy 6 de julio de 2022, el presente proceso, informando que, una vez notificada la agencia del Ministerio Público, esta guardó silencio. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare) quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Recurso de Apelación Vs Decisión Administrativa Número 2022-00125-00

ASUNTO:

Procede el juzgado a resolver el recurso de apelación interpuesto por los querellados, contra la resolución dictada en audiencia celebrada el 15 de marzo pasado, por la Comisaria Segunda de Familia de esta ciudad, para lo cual se recuerdan los,

ANTECEDENTES:

1.- Por resolución de la fecha señalada en el párrafo anterior, dictada en audiencia de Restablecimiento de Derechos de la niña Alba Lucia, se resolvió, por la autoridad administrativa que la niña objeto del presente proceso continúe con la medida de ubicación en hogar sustituto.

2.- Una vez leída la anterior resolución, los convocados manifestaron no estar de acuerdo con la decisión adoptada por la comisaria cognoscente, en cuanto a la continuación de la ubicación de su hija en hogar sustituto a cargo del ICBF.

3.- La oposición por parte de los progenitores de la niña, fue asumida por la comisaria como una homologación a la decisión allí adoptada, y así se radicó en este despacho. Sin embargo, al revisar el expediente se estableció que en realidad



se trataba de un recurso de apelación contra dicha decisión administrativa, como en efecto se referenció en este proveído.

4.- En cumplimiento a la anterior decisión, la funcionaria a *quo*, remitió el expediente al Juzgado de familia (reparto) de Yopal, para que desate la inconformidad, mediante oficio 1170.178.5 del 16 de marzo de 2022, siendo repartido a este juzgado, en donde se avocó conocimiento el 8 de abril del año que avanza, ordenando notificar a la agencia del ministerio público para lo de su cargo, y que cumplido lo anterior, volviera el expediente al despacho.

5.- Notificada que fuera la agencia del Ministerio Público, esta dentro del término guardó silencio. Así las cosas, entró el expediente al despacho a efectos de que se dicte la decisión que corresponda en esta instancia, a lo cual se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- Competencia: Conforme lo prevé el inciso segundo del artículo 18 de la ley 294 de 1996, modificado por el 12 de la ley 575 de 2000, este despacho es competente para conocer y decidir el presente recurso de apelación.

2.- Situación jurídica a resolver: consiste en establecer si se debe mantener la providencia impugnada, en el punto que fue materia de disenso, o si por el contrario debe revocarse.

3.- Para resolver la anterior cuestión el juzgado tiene en cuenta los siguientes puntos:

3.1.- En desarrollo del inciso quinto del artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, según el cual: *“Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.”* Se dictaron las leyes 294 de 1996 y 575 de 2000 y 1257 de 2008, Decreto 4799 de 2011, y ley 2197 de 2022 (art. 60), entre otras disposiciones.

3.2.- Con arreglo a dicha normativa se les otorgó competencia a los comisarios de familia o en su defecto a los jueces civiles o promiscuos municipales, la facultad de imponer medidas de protección tendientes a poner fin a la violencia, maltrato o agresión



infligida por cualquier miembro del grupo familiar. De otro lado, el artículo 86 del Código de la Infancia y la Adolescencia, establece: *“Funciones del comisario de familia. El Comisario de Familia se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar. Para ello aplicará las medidas de protección contenidas en la Ley 575 del 2000 que modificó la Ley 294 de 1996, las medidas de restablecimiento de derechos consagradas en la Ley 1098 de 2006...”* (Subraya del juzgado).

3.3.- En desarrollo de dicha normativa, el oficio que dio origen al PARD, fechado el 14 de octubre de 2021, emanado de la CORPORACIÓN CREO EN MÍ, contratista del ICBF, para atención a la primera infancia, dirigido al prenombrado instituto, este, por auto de trámite del 19 de octubre último. Signado por una de sus defensoras de familia adscritas al mismo, ordenó remitir el expediente a la comisaría de familia (reparto) de esta ciudad, al considera que los hechos que lo originaron, se suscitaron en el contexto de la violencia intrafamiliar.

3.4.- Remitido el expediente, fue repartido a la Comisaría Segunda de Familia local, la cual avocó conocimiento del caso, el 20 de diciembre de la misma anualidad, y continuó con el curso del mismo, hasta concluir con la audiencia de práctica de pruebas y fallo, celebrada el 15 de marzo pasado, definiendo la situación jurídica de la infanta que generó el PARD, declarándola vulnerada en sus derechos, ordenó remitir el dossier a la Defensoría de Familia, y ordenó que la niña continuara con la medida de protección de ubicación en hogar sustituto, decisión esta última con la cual no estuvieron de acuerdo los progenitores de aquella, y ante dicha inconformidad manifestada en la audiencia, la funcionaria administrativa resolvió remitir en homologación el cartulario ante los jueces de familia (reparto) de este circuito.

3.5.- Descendiendo al caso en concreto, se observa que la funcionaria administrativa tomó la decisión impugnada, con fundamento en solidas pruebas allegadas por su equipo interdisciplinario, definiendo la situación jurídica de la infanta que originó el PARD, encontrándole vulnerados sus derechos, y para restituirlos, tomó la decisión de que aquella continuara con la medida de protección consistente en ubicación en hogar sustituto, que antes la misma funcionaria había decretado, por auto del 21 de diciembre de 2021. Además de lo anterior, la sustentación de la inconformidad presentada por los recurrentes, se contrae a afirmar que están comprometidos en la asunción de la custodia de su consanguínea en forma responsable, porque ambos están trabajando, para



responder por los cuidados de su hija, y que además ellos retomaron su relación sentimental, lo cual no fue debidamente probado y controvertido en el proceso. De otro lado, el proceso administrativo de restablecimiento de derechos no ha terminado, pues la comisaria de conocimiento ordenó remitir el expediente a la Defensoría de Familia del Centro Zonal Yopal del ICBF, en donde proseguirá, y allí los interesados podrán demostrar plenamente, las razones por las cuales están dadas las condiciones para el reintegro de su hija al seno de su hogar.

3.6.- Por lo antes argumentado, la decisión apelada es digna de confirmación, como en efecto se resolverá, y se dispondrá la devolución del expediente a la oficina administrativa de origen, para lo de su competencia. Así se resolverá.

V DECISIÓN:

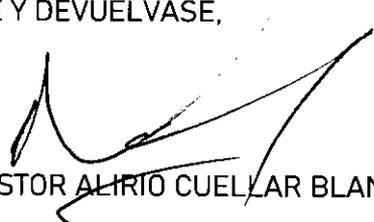
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Yopal (Casanare), Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- Confirmar la resolución que fue materia de apelación, proferida por la Comisaría Segunda de Familia de Yopal.

2.- En firme esta providencia, devuélvase el expediente a la oficina administrativa de origen, previas las desanotaciones del caso, para lo de su competencia. Ofíciase.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y DEJUÉLVASE,
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

A.R.G ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con memorial de renuncia al poder. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaría

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

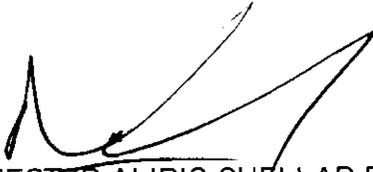
Ref.: Proceso de Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00139-00.

Demandante: NANCY MIREYA ACEVEDO GONZALEZ.
Demandado: JOSE SANTIAGO AMEZQUITA OLMOS.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Acéptase la renuncia al poder presentada por el apoderado del demandado en la presente causa, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con el diligenciamiento de la publicación del edicto emplazatorio a las demás personas que se crean con derecho a ejercer la guarda, realizada en legal forma y con memorial solicitando designar guardadora provisoria. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Designación de Guardador No. 2022-00149-00.

Demandante: PROCURADORA 12 JUDICIAL II DE FAMILIA

Demandado: DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A EJERCER LA GUARDA.

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado DISPONE:

1.- Tiénesse por surtida la publicación del edicto emplazatorio a las demás personas que se crean con derecho a ejercer la guarda, en legal forma.

2.- Se decretan los siguientes medios de prueba:

2.1.- Documentales: Los documentos adosados con la demanda, en su valor legal.

2.2.- POR OFICIO: Se ordena oficiar a la defensoría de familia a que hace relación la procuradora, para que allegue la información a que esta hizo referencia.

3.-Accédese a lo solicitado por la procuradora. En consecuencia, de lo anterior se designa como GUARDORA provisoria de los niños que genera el proceso, a la abuela materna de los mismos, señora MYRIAN BAITER.

4.- Para que tenga lugar la posesión de la guardadora provisional designada anteriormente, se señala la hora de las 9 de la mañana del día 25 de julio de 2022.

5.- Allegada respuesta de la entidad oficiada, vuelva el expediente al despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, informando que se encuentra materializada la medida cautelar sobre el bien inmueble decretada en el mismo. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

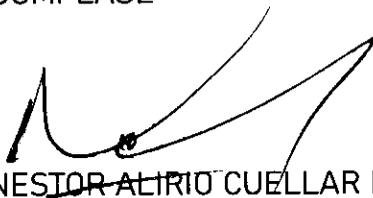
Ref.: Proceso Sucesión No 2022-00167-00.

Demandante: PEDRO GUILLERMO ALFONSO BARRERA.
Causante: PEDRO JOSE ALFONSO ROMERO.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta que está inscrita la medida de embargo, para llevar adelante la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 470-31377, de la Oficina de Registro de II.PP. de Yopal (Casanare), se comisiona con las facultades previstas en la ley, al Inspector de Policía (reparto) s de esta ciudad. Líbrese comisión con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, informando que la demandada se notificó personalmente de la demanda, y dentro del término del traslado contestó la misma. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Impugnación de Paternidad No. 2022-00169-00.

Demandante: RAMON ALFONSO ALVAREZ RIVERA
Demandado: INGRID JOHANA PINZON PINZON.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por notificada personalmente del auto que admitió la demanda a la demandada, y contestada la misma, dentro del término.

2.- Al escrito de contestación de la demanda, en el que la demandada manifiesta no oponerse a las pretensiones de la demanda que conoce de la misma y de la prueba de ADN practicada al menor que genera el proceso y que no se opone a la misma, dicha manifestación se entiende como allanamiento, el cual el juzgado acepta.

3.- Requiérese a la demandada para que alleguen el nombre y la dirección del padre biológico del menor que genera el proceso esto con el fin de vincularlo al proceso, como lo ordena la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el microsítio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE YOPAL

SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 8 de julio de 2022, el presente proceso, en firme el auto anterior, y dando cumplimiento al mismo. Entra para sentencia anticipada. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RÍOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DESPACHO:

Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Cancelación Patrimonio de familia por curador ad hoc número 2022-00210-00.

1. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Consiste en dictar la sentencia anticipada de única instancia que en derecho corresponda en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la ausencia de vicio o irregularidad alguna que invalide parte o la totalidad de la actuación surtida.

2. ANTECEDENTES:

2.1.- Demanda: ESTELLA CASAGUA BERMÚDEZ, le confirió mandato al señor PABLO EMILIO BARRERA JIMÉNEZ, para el levantamiento de patrimonio de familia y posterior venta de un inmueble, y aquel, en ejercicio de dicho mandato, le confirió poder a una apoderada judicial, quien formuló demanda de jurisdicción voluntaria, para que el juzgado, previos los trámites procesales pertinentes, mediante sentencia, designe curador ad hoc, para que a nombre de la hija de la primera nombrada, JUANITA DANIELA LEAL CASAGUA, menor de edad, suscriba ante notario cancelación de patrimonio de familia que pesa sobre un inmueble urbano ubicado en esta ciudad -Carrera 11C No. 27A-51, lote 21 manzana C, de la urbanización CASIQUIARE, constituido a favor suyo, de su hija prenombrada, y de los demás hijos que llegare a tener. Y que, en firme el fallo, se expidan las copias necesarias para la protocolización de la escritura de cancelación del aludido patrimonio.

2.2.- Las anteriores pretensiones tienen su soporte en los siguientes:

3.- HECHOS RELEVANTES:



3.1.- La actora adquirió por compraventa a una particular, mediante escritura pública número 4260 del 28 de noviembre de 2017, otorgada en la Notaría Primera de Yopal, un inmueble urbano de interés social ubicado en la dirección arriba anotada de esta ciudad, descrito y alinderado como aparece en la aludida escritura, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 470-69428.

3.2.- Posteriormente, sobre el inmueble antes descrito, la propietaria, mediante escritura pública 690 del 5 de marzo de 2018, otorgada en la Notaría Primera de Yopal, constituyó patrimonio de familia inembargable, a favor suyo, y de su hija prenombrada.

3.3.- La demandante desea levantar el gravamen que pesa sobre el aludido inmueble, para enajenarlo y con su producto adquirir otro, en España, país en donde se encuentra radicada junto con su hija menor de edad.

4. TRAMITE PROCESAL:

4.1.- La demanda fue presentada el 23 de mayo pasado, y sometida a reparto el 26 siguiente, correspondió a este juzgado, en donde se admitió por auto firme del 27 de los mismos, en el cual se ordenó notificar al Ministerio Público, al defensor de familia, y reconoció personería a la apoderada de la demandante, entre otras disposiciones.

4.2.- Notificadas la Procuraduría y la Defensoría de Familia, éstas guardaron silencio.

4.3.- Mediante auto del 24 de junio pasado se decretaron las pruebas pedidas y allegadas con la demanda, y se dispuso que en firme dicha providencia volviera el expediente al despacho.

4.4.- Así las cosas, entró el dosier al despacho a fin de que se emita el fallo anticipado correspondiente, previas estas,

5. CONSIDERACIONES:

5.1.- En primer lugar, debe observar el despacho si en el presente asunto se reúnen los requisitos que exige la Ley 70 de 1931 para que se acceda a la solicitud impetrada, por cuanto la citada norma busca principalmente la protección del patrimonio de la familia, y por ello prevé la inembargabilidad de los bienes afectados con dicha figura.

5.2.- El Artículo 23 de la Ley 70 de 1931, prevé que el propietario puede enajenar el patrimonio o cancelar la inscripción por otro que haga entrar el bien a su patrimonio particular, sometiéndolo de esta forma al régimen común.



Pero en el caso de ser casado o tener hijos menores, requiere, en el primer caso, el consentimiento del cónyuge y, en el segundo, el consentimiento de los menores expresado por un curador ad-hoc.

5.3.- En efecto, en esta clase de procesos, siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Superior de Yopal, *“Las pretensiones, para efectos de levantar el patrimonio de familia, tan solo pueden comprender la designación de curador para que actúe en nombre de los menores en el acto escriturario de levantar el patrimonio de familia, mas no directamente, se insiste, que sea el juez quien autorice el levantamiento, pues este acto conjunto debe hacerse por los beneficiarios del patrimonio de familia, en caso de ser mayores, o con el consentimiento dado por el curador Ad Hoc en caso de ser menores, esto último lo relacionado con este proceso, porque tan solo a la designación del curador se contrae la actuación por parte del Juzgado de Familia.”* Auto de 28 de octubre de 2004 M.P. Dr. PEDRO PABLO TORRES BELTRÁN.

5.4.- Por lo anterior, debe entrarse a designar el curador ad-hoc, para que exprese su consentimiento por la adolescente precitada, en el acto notarial de levantamiento de la medida que grava el inmueble referenciado.

6. DECISIÓN:

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero de Familia de Yopal (Casanare), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer que para el acto notarial de Cancelación del Patrimonio de Familia constituido por la demandante mediante escritura pública 690 del 5 de marzo de 2018, otorgada en la Notaría Primera de Yopal, sobre un inmueble urbano de interés social ubicado en la dirección arriba anotada de esta ciudad, descrito y alinderado como aparece en la aludida escritura, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 470-69428, actúe como curador ad hoc de la adolescente arriba nombrada, uno de los tres profesionales que a continuación se designan: MARCO JULIO MARTÍNEZ BARRERA, MARCO ALFREDO PULIDO PÁEZ y JORGE URIEL VEGA VEGA, integrantes de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito.



Comuníqueseles, désele posesión al primero que comparezca, acepte y disciérnasele el cargo.

SEGUNDO.- Gastos de curaduría \$300.000,00 a cargo de la demandante.

TERCERO.- Líbrense las comunicaciones del caso, expídanse las copias y déjense las constancias pertinentes.

CUARTO.- En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RÍOS ACOSTA



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con solicitud de corrección de la fecha de fallecimiento de la causante y adición de medida cautelar. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión No. 2022-00221-00.
Demandante: MARCO ALEXANDER DUCON GONZALEZ
Causante: ANA FRANCISCA GONZALEZ DE DUCON.

Evidenciado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Accédese a lo solicitado por el togado. En consecuencia, con arreglo a lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., se corrige la fecha del fallecimiento de la causante, la cual es el día 5 de marzo de 2019 y no como se dijo en el auto que aperturó el juicio. Por secretaria líbrese nuevamente el edicto emplazatorio ordenado en el auto que dio apertura a la presente causa mortuoria.

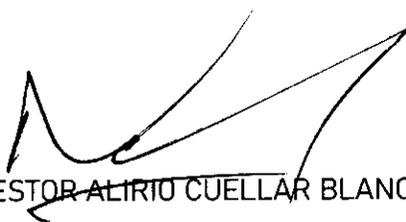
2.- Se corrige el numeral 6.1 del auto que abrió el referenciado proceso el cual queda así:

6.1.- El embargo y posterior secuestro del 50% del derecho de dominio y posesión de los bienes inmuebles que la causante ejercía en común y proindiviso, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 092-21589, 470-3522, Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá) y Yopal (Casanare) respectivamente.

El embargo y posterior secuestro de los bienes de propiedad de la causante, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 095-69703, 470-131549, 470-51760, 470-35897. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso (Boyacá) y Yopal (Casanare) respectivamente.

El embargo y posterior secuestro de los derechos de posesión y mejoras que ostentaba la causante sobre el inmueble rural ubicado en la vereda la PUERTA del municipio de Floresta (Boyacá). Para el perfeccionamiento de la medida, se comisiona con las facultades previstas en la ley, al Juzgado Promiscuo Municipal de dicha localidad boyacense. Líbrese comisión con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, el presente proceso, con póliza para el decreto de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Unión Marital de Hecho No. 2022-00228-00.

Demandante: MARTHA CECILIA ALARCON
Demandados: HEREDEROS DE HELADIO MONTAÑA ROA.

En atención al memorial anterior y revisado el expediente, el juzgado DISPONE:

1.- Tiénese por cumplido el requerimiento efectuado en el auto que admitió la demanda.

2.- Se decretan las siguientes medidas cautelares:

2.1.- La inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-58644, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Yopal (Casanare). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 6 de julio de 2022, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Demanda de Filiación Extramatrimonial con petición de Herencia No. 2022-00259-00.

Demandante: XIMENA ESPERANZA BLANCO.

Demandado: HEREDEROS DE PROSPERO MARGFOY MARGFOY.

Como la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el juzgado la ADMITE y, en consecuencia, DISPONE:

1.- De esta y sus anexos córrese traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste si a bien tiene. Tramítense por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y ss. del C. G. del P. Líbrese la comunicación de que trata el artículo 291 Ibídem, como también al defensor de familia en los términos del numeral 11 del artículo 82 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

2.- Cítese y emplácese a los herederos indeterminados del PROSPERO MARGFOY MARGFOY (Q.E.P.D.). Por secretaria efectúese el emplazamiento dando cumplimiento al artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

3.- En aplicación a lo previsto en el numeral 2. del artículo 386 del CGP., se decreta la práctica de la prueba de ADN., con marcadores genéticos, con reconstrucción de perfil genético. Para el efecto, una vez trabado el contradictorio, los interesados deberán sufragar los costos de la prueba ante el laboratorio indicado por ellos, para luego fijar fecha para la toma de muestras, según disponga el laboratorio que corresponda.

4.- Reconócese al Dr. CAMILO ANDRÉS BARRERA SOLER, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a el conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARÍA:

Al despacho del señor juez hoy 15 de julio de 2022, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Demanda de Sucesión No. 2022-00264-00.

Demandante: AMINTA ARENAS HERRERA

Causante: MARIA OTOCILIA HERRERA SUAREZ.

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 487 y ss. del C. G. del P., el juzgado la admite y, en consecuencia, DISPONE:

1.- DECLARASE abierto y radicado en este juzgado el presente juicio de sucesión de la causante MARIA OTOCILIA HERRERA SUAREZ (QEPD.), fallecida el 20 de octubre de 2020, en la ciudad de Bogotá.

2.-RECONOCESE a la señora AMINTA ARENAS HERRERA como heredera en su calidad de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3.- Cítese a los herederos determinados, a saber: SERGIO ANTONIO BERNAL HERRERA, ANA MILENA CAMARGO HERRERA, y LINA MARIA CAMARGO HERRERA en su condición de hijos de la causante, conforme lo prevé el art. 492 del CGP. En concordancia con lo dispuesto en el art. 1289 del CC. Líbrese la comunicación de que trata el numeral 3º del art. 291 del C. G. del P. o en su defecto dando aplicación al artículo 8º de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

4.- CÍTESE y EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria. Por secretaria efectúese el emplazamiento dando aplicación al numeral 10 de la ley 2213 de junio de 2020, y en una radiodifusora local.

5.- Se decretan las siguientes medidas cautelares:

5.1.- El embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles relacionados en su respectivo acápite, identificados con matrícula inmobiliarias Nos. 470-8075y 470-18637, 475-23889,475-8319,475-8442, 475-9874,475-10604, 475-12770, 475-13199, 475-13200, 475-17487, 475-17488, 475-18154, 475-19086, 475-21781, 475-22912, 475-22914, 475-24569, 475-7576, 475-16464, 475-16465, 475-17585 y No. 50C-169166. Ofíciase a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, de Paz de Ariporo (Casanare) y Bogotá D.C. Respectivamente.

5.2.- El embargo y posterior secuestro respecto de los establecimientos de comercio denominados Centro Vacacional Piedemonte's, Hotel Sucursal Piedemontes, Piedemontes Hotel inscritos en la Cámara de Comercio de Casanare. Ofíciase a dicha Cámara de Comercio.



4.3- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorro o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado, en las entidades bancarias, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA, BANCO HELM BANK, BANCO FALABELLA, BANCO SCOTIABANK, BANCO COLPATRIA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA, BANCOPICHINCHA, BANCO CITIBANK, BANCO W, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK, BANCO COMPARTIR, BANCO SERFINANZA. Ofíciase a dichas entidades, en los términos señalados en el artículo 593-10 del C. G. del P., con las advertencias de ley y comunicándole que los dineros retenidos deben ser consignados a órdenes de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales que posee este juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

5.- Reconócese al Dr. GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o



SECRETARIA:

Al despacho del señor juez hoy 11 de julio de 2022, la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este juzgado. Sírvese proveer.

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Yopal (Casanare), quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Demanda de Unión Marital de Hecho No. 2022-00266-00.

Demandante: DIANA YOLIMA MORA CORREDOR

Demandado: LEONARDO ESPINOZA OCAMPO.

Como la anterior demanda reúne los requisitos de ley, el juzgado la ADMITE y, en consecuencia, DISPONE:

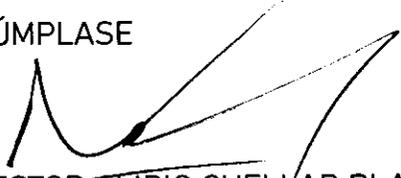
1.- De esta y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste si a bien tiene. Tramítese por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y ss. del C. G. del P. Líbrese la comunicación de que trata el numeral tercero del artículo 291 Ibídem o en su defecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

2- Requiérese al demandado para que una vez enterado de la demanda, junto con la contestación de la misma allegue el registro civil de nacimiento, con notas marginales, so pena de inadmisión de la misma.

3.- Previo al decreto de medidas cautelares, la demandante debe prestar caución por el 20% del valor total de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 590 del CGP.

4.- Reconócese al Dr. HAROLD JESUS VARGAS MEDINA, como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,


NESTOR ALIRIO CUELLAR BLANCO

La providencia anterior se notificó legalmente a las partes, mediante anotación hecha en ESTADO ELECTRÓNICO N° 025, fijado hoy dieciocho (18) de julio de 2022, a las siete (7:00) de la mañana, en el micrositio del Portal Web de la Rama Judicial.

La secretaria,

ADRIANA DEL PILAR RIOS ACOSTA o